

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0125-2026**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0298 del 25 de junio de 2026**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al agua, para las aguas residuales domesticas (ARD), solicitado por la señora **MARIA OFELIA SERNA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.248, autorizada por la sociedad GRUPO CERDEÑA S.A.S, identificada con NIT. 901.972.229-8, propietarios del predio denominado Finca La Torre, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-37464 y No. 009-81957, para el proyecto urbanístico mixto “Reservas de Zungo”, etapas 1 y 2, localizado en el km 7 en la vía Apartadó – Carepa, Corregimiento Zungo Embarcadero, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 25 de junio de 2026, el contenido del Auto N° **200-03-50-01-0298 del 25 de junio de 2026**, al correo electrónico: arca.comercio1@gmail.com

Mediante correo electrónico del día 25 de junio de 2026, la Corporación remitió copia íntegra del Auto N° **200-03-50-01-0298 del 25 de junio de 2026**, a la Alcaldía de Apartadó, para que fuese exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0298 del 25 de junio de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5º del Decreto 1076 de 2015 consagra que una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que persona de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 07 de julio de 2026, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2198 del 19 de agosto de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de vertimiento ARD	8	23	18	76	45	7	

Conforme lo anterior, la actividad es compatible con el uso del suelo.

A continuación, se relacionan las licencias de parcelación y urbanísticas asociadas al proyecto "reservas de Zungo":

Licencia Urbanística No. 285-2023 / Resolución No. 425-2023 Expedida por el Municipio de Apartadó para el proyecto "Reservas de Zungo":

En esta primera etapa quedaron amparados un total de 85 lotes unifamiliares privados, Se distribuyen en 3 manzanas dentro del Lote 1- Etapa 1.

Manzana A: 27 lotes (del lote 1 al 27).

Manzana B: 50 lotes (del lote 28 al 77).

Manzana C: 8 lotes (del lote 78 al 85).

Licencia de Parcelación No. 161/2026 / Resolución No. 245/2026) Expedida por el Municipio de Apartadó para el proyecto "Reservas de Zungo":

Unidades de vivienda: Quedaron amparadas 34 unidades privadas (lotes) de vivienda de 264 m² cada una (12 m x 22 m) dentro del Lote 1 – Etapa 2.

Manzana A: 4 lotes (del 1 al 4).

Manzana B: 6 lotes (del 5 al 10).

Manzana C: 12 lotes (del 11 al 22).

Manzana D: 12 lotes (del 23 al 34).

Conglomerado Comercial: Lote 2 de 720 m² destinado a área comercial.

Conclusiones

Luego del análisis de la información aportada se establece:

- *El sistema corresponde a un tratamiento adecuado para aguas residuales domésticas del proyecto*
- *Capacidad hidráulica del sistema está soportada para 119 viviendas proyectadas, con proyección a conexión de viviendas existentes aledañas al proyecto.*
- *Las unidades principales cuentan con memorias de cálculo.*
- *Existe evaluación ambiental del cuerpo receptor.*
- *Existe gestión del riesgo asociada al vertimiento.*
- *La caracterización deberá ser verificada durante operación.*
- *Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 1.09 l/s, una frecuencia de descarga de veinte cuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, con flujo intermitente, el cual descarga al río zungo.*

Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente:

Se recomienda Otorgar Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), a favor de la señora María Ofelia Serna de Torres, identificada con cédula de ciudadanía 21.686.248, que se generaran en el predio identificado con matrícula Inmobiliaria No.008-37464, y No. 009-81957, denominado Finca La Torre, asociado al proyecto urbanístico mixto 'Reservas de Zungo - Etapa 1 y 2', Ubicado en la vereda Zungo Carretera, Corregimiento Churidó, Municipio de Apartadó.

Soporte Urbanístico:

Etapa 1: Licencia Urbanística No. 285-2023 / Resolución No. 425-2023, expedida por el Municipio de Apartadó.

En esta primera etapa quedaron amparados un total de 85 lotes unifamiliares privados, Se distribuyen en 3 manzanas dentro del Lote 1- Etapa 1.

Manzana A: 27 lotes (del lote 1 al 27).

Manzana B: 50 lotes (del lote 28 al 77).

Manzana C: 8 lotes (del lote 78 al 85).

Etapas 2: Licencia de Parcelación No. 161/2026 / Resolución No. 245-2026, expedida por el Municipio de Apartadó.

Unidades de vivienda: Quedaron amparadas 34 unidades privadas (lotes) de vivienda de 264 m² (Aisladas) cada una (12 m x 22 m) dentro del Lote 1 – Etapa 2.

Manzana A: 4 lotes (del 1 al 4).

Manzana B: 6 lotes (del 5 al 10).

Manzana C: 12 lotes (del 11 al 22).

Manzana D: 12 lotes (del 23 al 34).

Conglomerado Comercial: Lote 2 de 720 m² destinado a área comercial.

Con posibilidades de conexión a la red de alcantarillado principal para las viviendas existentes aledañas al proyecto "Reservas de Zungo".

Características asociadas al vertimiento de ARD:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas (Viviendas y mall comercial).
Sistemas de tratamiento del vertimiento de ARD	Agua residua domestica (ARD): El tren de tratamiento conceptualizado por el diseñador consta de las siguientes unidades: División de flujo en 4 módulos → Reactor Anaerobio de Flujo a Pistón (RAP) → Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) → Filtro de Pulimiento en Carbón.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (PTAR): 1.09 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 30 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 24 horas/día
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo
Fuente receptora	Rio Zungo
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (PTAR): 7°49'34"N – 76°39'2"W.

- El permiso es otorgado por diez años (10), contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo concede, de conformidad con la vigencia establecida en el Decreto 1076 de 2015.
- Aprobar diseños Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, presentados para el manejo del vertimiento generado por proyecto reservas de Zungo, considerando El tren de tratamiento conceptualizado por el diseñador consta de las siguientes unidades: División de flujo en 4 módulos → Reactor Anaerobio de Flujo a Pistón (RAP) → Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) → Filtro de Pulimiento en Carbón.
- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) presentado por la señora María Ofelia Serna Torres, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGRMV es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.

- Aprobar el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.

Obligaciones del permiso:

- El titular del permiso deberá realizar la caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, incluyendo los parámetros aplicables conforme a la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez al año durante la vigencia del permiso. El titular deberá informar a CORPOURABA con una antelación mínima de quince (15) días calendario la fecha prevista para la ejecución del muestreo, indicando el laboratorio encargado, metodología de muestreo y demás información requerida para las actividades de seguimiento y control.
- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, que pueda alterar las condiciones evaluadas en el presente permiso.
- Presentar auto declaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
- Realizar caracterización del efluente tratado una vez el sistema inicie operación, con el fin de verificar las condiciones reales del vertimiento y el cumplimiento de los parámetros aplicables establecidos en la normativa vigente.
- El usuario de cumplir con las licencias y normativas urbanísticas aplicables al proyecto Reservas de Zungo que establezca el municipio de Apartadó, de acuerdo al POT.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones

de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

De igual manera, pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-2198 del 19 de agosto de 2026, se concluye lo siguiente:

- El proyecto corresponde un proyecto urbanístico mixto denominado Reservas de Zungo, etapa 1 y 2, para el cual se proyecta la generación de aguas residuales domésticas provenientes de las unidades habitacionales y áreas asociadas al desarrollo.
- En el concepto sobre el uso del suelo expedido por secretaria de planeación del Municipio de Apartadó, certifica que el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 008-37464 y No. 009-81957, su clasificación es en usos de suelo, en su uso principal **"Uso Mixto vivienda y servicios."** bajo la categoría de Suelo Suburbano y dentro del polígono del Centro Poblado Rural (CPR) Zungo Carretera (Acuerdo Municipal # 01 de 2023).
 - **Uso Principal:** Residencial (vivienda campestre individual o en agrupaciones) y Comercio y servicios.
 - **Usos Complementarios (Permitidos):** Comercio minorista de primera necesidad: tiendas, minimercados, droguerías, misceláneas, carnicerías, papelerías y tiendas de mascotas.
 - Servicios comunitarios y mercantiles (baja intensidad): peluquerías, restaurantes, cafeterías, alojamientos y gimnasios.
 - Apoyo al turismo: estaderos, balnearios, salones de eventos/convenciones y servicios de hospedaje.
 - Dotación de equipamientos comunitarios, básicos sociales, espacio público y silvicultura.
- Se relacionan las licencias urbanísticas en la modalidad de parcelación asociadas al proyecto "Reservas de Zungo":

Licencia Urbanística No. 285-2023 / Resolución No. 425-2023, Expedida por el Municipio de Apartadó para el proyecto Reservas de Zungo: en esta primera etapa quedaron amparados un total de 85 lotes unifamiliares privados, se distribuyen en 3 manzanas dentro del Lote 1- Etapa 1:

Manzana A: 27 lotes (del lote 1 al 27).
Manzana B: 50 lotes (del lote 28 al 77).
Manzana C: 8 lotes (del lote 78 al 85).

Licencia de Parcelación No. 161/2026 / Resolución No. 245/2026, expedida por el Municipio de Apartadó para el proyecto Reservas de Zungo: unidades de vivienda, quedaron amparadas 34 unidades privadas (lotes) de vivienda de 264 m² cada una (12 m x 22 m) dentro del Lote 1 – Etapa 2:

Manzana A: 4 lotes (del 1 al 4).
Manzana B: 6 lotes (del 5 al 10).
Manzana C: 12 lotes (del 11 al 22).
Manzana D: 12 lotes (del 23 al 34).
Conglomerado Comercial: Lote 2 de 720 m² destinado a área comercial.

- El sistema corresponde a un tratamiento adecuado para aguas residuales domésticas del proyecto.
- La capacidad hidráulica del sistema está soportada para 119 viviendas, con proyección a conexión de viviendas existentes aledañas al proyecto.

- Las unidades principales cuentan con memoria de cálculo.
- La caracterización deberá ser verificada durante operación.
- Aprobar diseños Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, presentados para el manejo del vertimiento generado por proyecto reservas de Zungo, considerando El tren de tratamiento conceptualizado por el diseñador consta de las siguientes unidades: División de flujo en 4 módulos → Reactor Anaerobio de Flujo a Pistón (RAP) → Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) → Filtro de Pulimiento en Carbón.
- El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.

La señora **MARIA OFELIA SERNA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.248, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° **400-08-02-01-2198 del 19 de agosto de 2026**, se procederá a otorgar a la señora **MARIA OFELIA SERNA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.248, permiso de vertimientos al agua para la descarga de aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio denominado Finca La Torre, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-37464 y No. 009-81957, para el proyecto urbanístico mixto "Reservas de Zungo", etapa 1 y 2, localizado en el km 7 en la vía Apartadó – Carepa, Corregimiento Zungo Embarcadero, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al agua a favor de la señora **MARIA OFELIA SERNA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.248, para la descarga de aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio denominado Finca La Torre, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-37464 y No. 009-81957, para el proyecto urbanístico mixto "Reservas de Zungo", etapa 1 y 2, localizado en el km 7 en la vía Apartadó – Carepa, Corregimiento Zungo Embarcadero, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas (Viviendas y mall comercial).
Sistemas de tratamiento del vertimiento de ARD	Agua residua domestica (ARD): El tren de tratamiento conceptualizado por el diseñador consta de las siguientes unidades: División de flujo en 4 módulos → Reactor Anaerobio de Flujo a Pistón (RAP) → Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) → Filtro de Pulimiento en Carbón.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (PTAR): 1.09 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 30 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 24 horas/dia

Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo
Fuente receptora	Rio Zungo
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (PTAR): 7°49'34"N – 76°39'2"W.

Parágrafo. El presente permiso se otorga para el proyecto urbanístico mixto "Reservas de Zungo", etapas 1 y 2, bajo las siguientes características:

Etapa 1: Licencia urbanística No. 285-2023 / Resolución No. 425-2023, expedida por el Municipio de Apartadó, en esta etapa quedaron amparados un total de 85 lotes unifamiliares privados, se distribuyen en 3 manzanas dentro del Lote 1 – etapa 1.

Manzana A: 27 lotes (del lote 1 al 27).
Manzana B: 50 lotes (del lote 28 al 77).
Manzana C: 8 lotes (del lote 78 al 85).

Etapa 2: Licencia de parcelación No. 161/2026 / Resolución No. 245/2026, expedida por el Municipio de Apartadó, en esta etapa quedaron amparadas 34 unidades privadas (lotes) de vivienda de 264 m² cada una (12m x 22m) dentro del Lote 1 – etapa 2.

Manzana A: 4 lotes (del 1 al 4).
Manzana B: 6 lotes (del 5 al 10).
Manzana C: 12 lotes (del 11 al 22).
Manzana D: 12 lotes (del 23 al 34).
Conglomerado Comercial: Lote 2 de 720 m² destinado a área comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la señora **MARIA OFELIA SERNA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.248, referente a lo siguiente:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
3. Diseños de Sistemas de Tratamiento de aguas Residuales Domesticas.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **MARIA OFELIA SERNA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.248, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos domésticos (ARD) del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- II. Presentar anualmente formulario de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.
- III. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- IV. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- V. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- VI. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

- VII. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.
- VIII. Realizar caracterización del efluente tratado una vez el sistema inicie operación, con el fin de verificar las condiciones reales del vertimiento y el cumplimiento de los parámetros aplicables establecidos en la normativa vigente.
- IX. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
- X. Cumplir con las licencias y normativa urbanística aplicables al proyecto Reservas de Zungo que establezca el municipio de Apartadó, de acuerdo al POT.

ARTÍCULO CUARTO. Informarle a la señora **MARIA OFELIA SERNA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.248, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la señora **MARIA OFELIA SERNA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.248, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la señora **MARIA OFELIA SERNA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.248, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUATO. Notificar el contenido la presente resolución a la señora **MARIA OFELIA SERNA DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.248, a través de su representante legal a su apoderado legalmente constituido o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		07/09/2026
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Cataño		
Revisó	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0125-2026.